

## SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DE 2011, NÚM. 31

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de agosto de 2010.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Compañía Ara Picis de la Construcción, S. A.  
Abogados: Dres. José Ramón Matos López y José Reyes Acosta.  
Recurrida: Monique Dutervil.  
Abogados: Licdos. Germán de los Santos y Aurelio Moreta Valenzuela.

### TERCERA SALA.

*Inadmisible*

Audiencia pública del 18 de mayo de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía Ara Picis de la Construcción, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. 27 de Febrero núm. 458, Plaza Lincoln, Local 40, del sector La Julia, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de agosto de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 9 de septiembre de 2010, suscrito por los Dres. José Ramón Matos López y José Reyes Acosta, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0794783-0 y 001-1015696-5, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de septiembre de 2010, suscrito por los Licdos. Germán de los Santos y Aurelio Moreta Valenzuela, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0123900-2 y 001-0344536-7, respectivamente, abogados de la recurrida Monique Dutervil;

Visto el auto dictado el 16 de mayo de 2011 por el magistrado Juan Luperón Vásquez, presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de mayo de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Monique Dutervil contra la recurrente Compañía Ara Picis de la Construcción, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de septiembre de 2009 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto la forma, la demanda en reclamación del pago de prestaciones, derechos laborales, e indemnización en reparación de daños y perjuicios por accidente de trabajo, interpuesta por la señora Monique Dutervil, actuando en su calidad de madre del menor Alexis Similien, y de ex -concubina del señor Joanel Similien, en contra de Cia. Ara Picis de la Construcción, S. A., por ser conforme a derecho; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, dicha demanda, en todas sus parte, por falta de pruebas; **Tercero:** Condena, a la señora Monique Dutervil al pago de las costas del procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), por la Sra. Monique Dutervil, contra sentencia núm. 368/2009, relativa al expediente laboral núm. C-052-009-00070, dictada en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza las pretensiones de la empresa demandada originaria, Cia. Ara Picis de la Construcción, S. A., en el sentido de que no era empleadora del ex -trabajador (fallecido), por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo del presente recurso de apelación, revoca la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por causa del fallecimiento del ex -trabajador, en consecuencia, ordena a la empresa Ara Picis de la Construcción, S. A., pagar la “Asistencia económica” a la Sra. Monique Dutervil, en representación del menor Alex Similien, los siguientes conceptos: cuarenta y cinco (45) días de salario ordinario por concepto de asistencia económica, catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, treinta (30) días de proporción de salario de navidad y cuarenta y cinco (45) días de participación en los beneficios (bonificación), en base a tres (3) años de labores y un salario de Diez Mil con 00/100 (RD\$10,000.00) pesos mensuales, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Cuarto:** Rechaza el pedimento de la suma de Veinte Millones con 00/100 (RD\$20,000,000.00) de pesos por alegados daños y perjuicios, formulado por la demandante, Sra. Monique Dutervil, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Quinto:** Compensa las costas del proceso, por los motivos expuestos en esta misma sentencia”;

Considerando, que la recurrente invoca en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación a la ley, falsa interpretación de un texto legal; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Tercer Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con 35/00 (RD\$18,883.35), por concepto de asistencia económica; b) Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 82/00 (RD\$5,874.82), por concepto vacaciones; c) Doce Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos con 90/00 (RD\$12,588.90), por concepto de 30 días de proporción del salario de navidad; d) Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y

Tres Pesos con 35/00 (RD\$18,883.35), por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa, alcanzando un total de Cincuenta y Seis Mil Doscientos Treinta Pesos con 42/00 (RD\$56,230.42);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos con 00/00 (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Compañía Ara Picis de la Construcción, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de agosto de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Germán de los Santos y Aurelio Moreta Valenzuela, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de mayo de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)